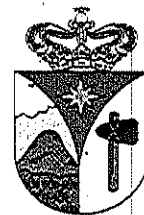


DECRETO N°

( 03 SEP 2021 )



Alcaldía de La Estrella  
*Siempre con la gente*

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DE PICO Y PLACA PARA LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2021 EN EL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA"

### EL ALCALDE DE LA ESTRELLA ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política; el numeral 1 del literal *d* y el numeral 2 del literal *f* del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 5 de la Ley 489 de 1998; los artículos 3, 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002,

### CONSIDERANDO QUE

De acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; para lo cual las entidades públicas deben orientar el desempeño de sus funciones a la protección de la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de las personas residentes en Colombia, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.



El artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010 establece que: "(...) *en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público*".



SC6714-1

Conforme a lo establecido en los artículos 2, 3 y 8 de la Ley 105 de 1993, los artículos 2 y 3 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1 y 7 de la Ley 769 de 2002, la función pública administrativa de policía de tránsito debe estar dirigida y orientada por el principio fundamental de seguridad del Sector y Sistema de Tránsito y Transporte, es decir, la conservación de la infraestructura de transporte y la protección de los bienes, la vida y la integridad física de los actores viales.

De acuerdo con los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 2:2.1.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015, el Alcalde y la Secretaría de Movilidad de La Estrella son autoridades que ejercen funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones deben estar orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana de los actores viales, en concordancia con la efectividad de los principios constitucionales de la prevalencia del interés general y la protección del medio ambiente consagrados en los artículos 1, 2, 79 y 80 de la Constitución Política.

El Alcalde como autoridad de tránsito está facultado por el artículo 6 de la Ley 769 de 2002 para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para mejorar el

Calle 80 sur #58-78 Centro Administrativo Municipal Jorge Eliécer Echavarría Henao  
Conmutador: (57-4) 540 7444. Línea gratuita 01 8000 420 080  
Correo electrónico: [contactenos@laestrella.gov.co](mailto:contactenos@laestrella.gov.co)  
Página web: [www.laestrella.gov.co](http://www.laestrella.gov.co)



135

ordenamiento de tránsito de las personas, los animales y los vehículos por las vías públicas que conforma la jurisdicción territorial del Municipio de La Estrella Antioquia. De igual manera de acuerdo con el artículo 119 de la referida Ley es competente para impedir, limitar o restringir el tránsito vehicular por determinadas vías de la ciudad.

Conforme con el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, los vehículos de servicio particular son automotores destinados a satisfacer las necesidades privadas de movilización de personas, animales o cosas. Por su parte, los vehículos de servicio oficial son automotores destinados al servicio de entidades públicas.

La medida de pico y placa para vehículos de servicio particular contribuye al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles – ODS, adoptados por la Alcaldía de Medellín por medio de la Agenda Medellín 2030, permitiendo de esta manera la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y la adaptación a los impactos del cambio climático en la ciudad como un aporte estratégico para la protección de la vida y la integridad física de las personas, y la sostenibilidad ambiental desde la dimensión de la movilidad.



La medida de restricción vehicular establecida en este Decreto, además de tener un enfoque de regulación de tránsito, también cumple una función ambiental de protección del aire en la ciudad, la cual se encuentra articulada al Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire en el Valle de Aburrá (PIGECA 2017 - 2030), que establece dentro de sus ejes temáticos estructurales la reducción del impacto ambiental de los viajes motorizados y la promoción de un modelo de movilidad sostenible.

SC6714-1

La medida de pico y placa para los vehículos de servicio particular cumple los requisitos del principio de proporcionalidad establecidos en la jurisprudencia de la Corte Constitucional: (i) tiene como fin constitucional ordenar la movilidad en la ciudad garantizando el derecho fundamental de locomoción consagrado en el artículo 24 de la Constitución Política; (ii) la medida adoptada es idónea para asegurar el fin normativo propuesto, debido a que permite disminuir el número de vehículos que transitarán en la ciudad; (iii) es necesaria porque actualmente se evidencia un aumento considerable de la ocupación de las vías públicas afectando la organización de la movilidad y, (iv) es proporcional en sentido estricto porque se implementa en ejercicio de una facultad normativa expresa del Código Nacional de Tránsito Terrestre y la restricción de circulación vehicular se aplicará una vez cada dos (2) semanas.

Es necesario y pertinente establecer la rotación y reglamentación para el segundo semestre del año 2021 de la medida de pico y placa para los vehículos de servicio particular, con el objetivo de garantizar una movilidad sostenible, inteligente y ordenada, al igual que asegurar una acción administrativa coordinada para ordenar la circulación vehicular y controlar la emisión de partículas contaminantes provenientes de fuentes móviles.

En mérito de lo expuesto,

9



DECRETA

ARTÍCULO 1. Restricción vehicular para autos. Establecer a partir de las 0:00 horas del lunes 06 de septiembre de 2021 la rotación para el segundo semestre del año 2021 de la medida de pico y placa para los vehículos particulares tipo auto de acuerdo con la siguiente tabla, esto es, cada dos (2) semanas en el horario comprendido entre las 5:00 horas y las 20:00 horas durante los días hábiles de la semana por grupos de vehículos conforme con el último número de la placa:

Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días
0	Septiembre	6 - 20	3	Septiembre	9 - 23	6	Septiembre	14 - 28	9	Septiembre	17
	Octubre	4		Octubre	7 - 21		Octubre	12 - 26		Octubre	1 - 15 - 29
	Noviembre	29		Noviembre	4 - 18		Noviembre	9 - 23		Noviembre	12 - 26
	Diciembre	13 - 27		Diciembre	2 - 16 - 30		Diciembre	7 - 21		Diciembre	10 - 24
	Enero 2022	24		Enero 2022	13 - 27		Enero 2022	4 - 18		Enero 2022	7 - 21
Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días
1	Septiembre	7 - 21	4	Septiembre	10 - 24	7	Septiembre	15 - 29		Septiembre	17
	Octubre	5 - 19		Octubre	8 - 22		Octubre	13 - 27		Octubre	1 - 15 - 29
	Noviembre	2 - 16 - 30		Noviembre	5 - 19		Noviembre	10 - 24		Noviembre	12 - 26
	Diciembre	14 - 28		Diciembre	3 - 17 - 31		Diciembre	22		Diciembre	10 - 24
	Enero 2022	11 - 25		Enero 2022	14 - 28		Enero 2022	5 - 19		Enero 2022	7 - 21
Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días
2	Septiembre	8 - 22	5	Septiembre	13 - 27	8	Septiembre	16 - 30		Septiembre	17
	Octubre	6 - 20		Octubre	11 - 25		Octubre	14 - 28		Octubre	1 - 15 - 29
	Noviembre	3 - 17		Noviembre	8 - 22		Noviembre	11 - 25		Noviembre	12 - 26
	Diciembre	1 - 15 - 29		Diciembre	6 - 20		Diciembre	9 - 23		Diciembre	10 - 24
	Enero 2022	12 - 26		Enero 2022	3 - 17 - 31		Enero 2022	6 - 20		Enero 2022	7 - 21



SC6714-1

ARTÍCULO 2. Restricción vehicular para motocicletas. Establecer a partir de las 0:00 horas del lunes 04 de octubre de 2021 la rotación para el segundo semestre del año 2021 de la medida de pico y placa para los vehículos particulares tipo motocicleta de dos y cuatro tiempos de acuerdo con la siguiente tabla, esto es, cada dos (2) semanas en el horario comprendido entre las 5:00 horas y las 20:00 horas durante los días hábiles de la semana por grupos de vehículos conforme con el primer número de la placa:

Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días
0	Octubre	4	3	Octubre	7 - 21	6	Octubre	12 - 26	9	Octubre	15 - 29
	Noviembre	29		Noviembre	4 - 18		Noviembre	9 - 23		Noviembre	12 - 26
	Diciembre	13 - 27		Diciembre	2 - 16 - 30		Diciembre	7 - 21		Diciembre	10 - 24
	Enero 2022	24		Enero 2022	13 - 27		Enero 2022	4 - 18		Enero 2022	7 - 21
Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días
1	Octubre	5 - 19	4	Octubre	8 - 22	7	Octubre	13 - 27		Octubre	17
	Noviembre	2 - 16 - 30		Noviembre	5 - 19		Noviembre	10 - 24		Noviembre	12 - 26
	Diciembre	14 - 28		Diciembre	3 - 17 - 31		Diciembre	22		Diciembre	10 - 24
	Enero 2022	11 - 25		Enero 2022	14 - 28		Enero 2022	5 - 19		Enero 2022	7 - 21
Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días
2	Octubre	6 - 20	5	Octubre	11 - 25	8	Octubre	14 - 28		Octubre	17
	Noviembre	3 - 17		Noviembre	8 - 22		Noviembre	11 - 25		Noviembre	12 - 26
	Diciembre	1 - 15 - 29		Diciembre	6 - 20		Diciembre	9 - 23		Diciembre	10 - 24
	Enero 2022	12 - 26		Enero 2022	3 - 17 - 31		Enero 2022	6 - 20		Enero 2022	7 - 21

ARTÍCULO 3. Exención de la medida para autos y motocicletas. Estarán exentos de la medida de pico y placa establecida en los artículos 1 y 2 de este Decreto los siguientes vehículos:

Calle 80 sur #58-78 Centro Administrativo Municipal Jorge Eliécer Echavarría Henao  
 Conmutador: (57-4) 540 7444. Línea gratuita 01 8000 420 080  
 Correo electrónico: [contactenos@laestrella.gov.co](mailto:contactenos@laestrella.gov.co)  
 Página web: [www.laestrella.gov.co](http://www.laestrella.gov.co)

1. Vehículos para atención de emergencias.

1.1. Ambulancias (incluidas las veterinarias).

1.2. Bomberos y atención de desastres.

1.3. Grúas.

1.4. Vehículos que transporten equipo y material logístico para la atención de emergencias.

Requisitos. Demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo. Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.

2. Vehículos que presten atención médica personalizada o domiciliaria. De igual manera, aquellos que realicen recolección de toma de muestras de laboratorio y ayudas diagnósticas.

Requisitos. (i) Solicitud de inscripción previa; (ii) demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo; (iii) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (iv) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y; (v) cuando la institución prestadora del servicio médico no sea la propietaria del vehículo, se deberá aportar documento que acredite la vinculación contractual del propietario con dicha institución. Con la solicitud de inscripción previa se deberá aportar los anteriores documentos y fotografías donde se observe la demarcación requerida.

Vigencia. Seis (6) meses o hasta tres (3) años, en caso que se prorrogue la medida.

3. Vehículos que realicen labores relacionadas con el rescate de órganos y tejidos, y el trasplante de los mismos.

Requisitos. (i) Solicitud de inscripción previa; (ii) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (iii) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo; (iv) documento que acredite el vínculo contractual del propietario del vehículo con la IPS que presta el servicio de trasplante y; (v) documento que acredite que la IPS que presta el servicio de trasplante se encuentra autorizada por la Red Data del Instituto Nacional de Salud. Con la solicitud de inscripción previa deberá aportarse los anteriores documentos.

Vigencia. Seis (6) meses o hasta tres (3) años, en caso que se prorrogue la medida.

4. Vehículos que usen gas natural comprimido vehicular.

4.1. Los vehículos que usen gas natural comprimido vehicular desde fábrica o aquellos que hayan registrado el cambio de combustible en la licencia de tránsito no requieren solicitud de inscripción previa, independiente del Organismo de Tránsito en el cual se encuentren matriculados.

Esta exención de la medida de pico y placa no elimina la obligación de renovar anualmente el certificado para el uso de gas natural comprimido vehicular. El incumplimiento a la renovación requerida hará procedente

et

DN



las sanciones administrativas aplicables.

4.2. Para los vehículos convertidos a gas natural comprimido vehicular que no hayan registrado el cambio de combustible en la licencia de tránsito, se deberá presentar solicitud de inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad, acompañada de la copia de: (i) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo; (ii) licencia de tránsito del vehículo y, (iii) certificado vigente de la renovación anual para el uso de gas natural comprimido vehicular.

Vigencia. Dependerá del plazo determinado en el certificado de reporte de inspección para el uso de gas natural comprimido de cada vehículo.

5. Vehículos de combustible eléctrico e híbrido.

Este tipo de vehículos no requieren solicitud de inscripción previa, independiente del Organismo de Tránsito en el cual se encuentren matriculados, siempre y cuando, el uso de este combustible se encuentre registrado en la licencia de tránsito.

6. Vehículos de servicio de transporte terrestre automotor.

6.1. Vehículos de transporte especial, conforme a la definición que para este tipo de servicio se encuentra contemplada en el artículo 2.2.1.6.4 del Decreto Nacional 1079 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 431 de 2017, debidamente demarcados con identificación permanente de acuerdo con la normatividad vigente.

6.2. Vehículos tipo bus, buseta y/o microbús de servicio particular de propiedad de las empresas destinadas al transporte de su personal o de propiedad de instituciones educativas destinadas al transporte de sus estudiantes.

6.3. Vehículos de transporte público colectivo y/o masivo.

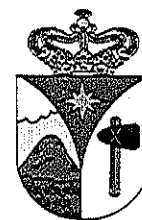
Requisitos. Demarcación de manera permanente de acuerdo con la normatividad vigente. Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.

7. Vehículos destinados al transporte de alimentos y/o elementos perecederos, debidamente acreditados y vinculados a la actividad comercial.

Requisitos. (i) Solicitud de inscripción previa; (ii) demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo; (iii) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (iv) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y; (v) documento que acredite el vínculo contractual del propietario del vehículo con la empresa transportadora o la copia del acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para vehículos transportadores de alimentos expedida por la autoridad municipal competente. Con la



SC6714-1



Alcaldía de La Estrella  
Siempre con la gente

135

solicitud de inscripción previa se deberá aportar los anteriores documentos y fotografías donde se observe la demarcación requerida.

Vigencia. Seis (6) meses o hasta tres (3) años, en caso que se prorrogue la medida.

#### 8. Vehículos de carga.

8.1. Vehículos con capacidad de carga igual o superior a tres y media (3.5) toneladas de acuerdo con la licencia de tránsito.

8.2. Vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor, cualquiera sea su capacidad de carga.

Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.

#### 9. Vehículos destinados a la prestación de servicios públicos.

9.1. Vehículos dotados tecnológicamente para la prestación y mantenimiento de las redes de servicios públicos esenciales (acueducto y alcantarillado, energía, telefonía, gas, semaforización, señalización, sistema de transporte público, entre otros).

9.2. Vehículos de propiedad de las empresas de servicios públicos domiciliarios.

9.3. Vehículos recolectores de basura con identificación visual externa de acuerdo con la normativa vigente.

Requisitos. Demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo, se deberá aportar documento que acredite la vinculación contractual del propietario con dicha institución. Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.

#### 10. Vehículos de propiedad de medios de comunicación. De igual manera, los vehículos contratados o en leasing mientras estén al servicio de los medios de comunicación. Asimismo, estarán exentos los vehículos que se encuentren dotados de equipos tecnológicos y logísticos de medios de comunicación que no permitan su reemplazo o traslado a otro vehículo.

Esta exención no aplica para los vehículos particulares de propiedad de los periodistas que trabajen para los medios de comunicación.

Requisitos. (i) Solicitud de inscripción previa; (ii) demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo; (iii) copia de la licencia de tránsito del vehículo y; (iv) documento de identificación o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo. Con la solicitud de inscripción previa se deberá aportar los anteriores documentos y fotografías donde se observe la demarcación requerida.



SC6714-1



135

Para los vehículos en los cuales medie contrato de leasing, arrendamiento comercial o contratos afines, deberá aportarse certificación del representante legal del medio de comunicación, en el que se indique que el vehículo se encuentra a su servicio. De igual manera, se deberá aportar la copia del respectivo contrato.

Vigencia. Seis (6) meses o hasta tres (3) años, en caso que se prorrogue la medida.

**11. Vehículos de seguridad nacional pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC y Fiscalía General de la Nación:**

**11.1.** Vehículos de seguridad nacional pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC y Fiscalía General de la Nación con imagen institucional visible de la entidad a la cual pertenecen. Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.

**11.2.** Vehículos de seguridad nacional pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC y Fiscalía General de la Nación que no exhiban la imagen institucional de la entidad a la cual pertenecen.

Los vehículos que no exhiban la imagen institucional, en el momento de ser requeridos en la vía pública por la autoridad de tránsito deberán portar la autorización otorgada por la Secretaría de Movilidad.

Requisitos. Para los vehículos relacionados en el numeral 11. 2 se requiere: (i) solicitud de inscripción previa; (ii) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (iii) documento de identificación o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y, (iv) certificado de destinación del vehículo para realizar las actividades de seguridad nacional.

Vigencia. Para el numeral 11.2 de Seis (6) meses o hasta tres (3) años, en caso que se prorrogue la medida.

**12. Vehículos destinados al control del tránsito.**

**12.1.** Carros talleres

**12.2.** Vehículos que prestan servicio de asistencia técnica y/o jurídica.

Requisitos. (i) Solicitud de inscripción previa; (ii) demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo; (iii) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (iv) documento de identificación o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y, (v) documento que acredite el vínculo contractual del propietario del vehículo con la empresa o persona natural destinada a prestar las referidas actividades comerciales. Con la solicitud de inscripción previa deberá aportarse los anteriores documentos y fotografías donde se observe la demarcación requerida.

Vigencia. Seis (6) meses o hasta tres (3) años, en caso que se prorrogue la medida.

Calle 80 sur #58-78 Centro Administrativo Municipal Jorge Eliécer Echavarría Henao  
Conmutador: (57-4) 540 7444. Línea gratuita 01 8000 420 080  
Correo electrónico: [contactenos@laestrella.gov.co](mailto:contactenos@laestrella.gov.co)  
Página web: [www.laestrella.gov.co](http://www.laestrella.gov.co)



SC6714-1



Alcaldía de La Estrella  
*Siempre con la gente*

135

**13. Enfermedad y/o discapacidad de movilidad, entendida como retos alternativos demovilidad.**

**13.1. Vehículos destinados al transporte de personas en situación de discapacidad.**

Requisitos. Solicitud de inscripción previa acompañada con la copia de: (i) la licencia de tránsito del vehículo; (ii) el documento de identificación del propietario y, (iii) la historia clínica, el certificado médico expedido por la entidad prestadora de salud (EPS del régimen contributivo o subsidiada, póliza de salud, medicina prepagada).

Vigencia. Seis (6) meses o hasta tres (3) años, en caso que se prorrogue la medida.

**13.2. Pacientes que se desplacen en vehículo en razón de tratamientos médicos que por su complejidad y frecuencia lo requieran, durante el tiempo que dure el tratamiento o que por las características del paciente no pueda transportarse por sí mismo.**

En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública deberán exhibir la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad y en el vehículo deberá estar la persona en situación de discapacidad.

Requisitos. Solicitud de inscripción previa acompañada con la copia de: (i) la licencia de tránsito del vehículo; (ii) el documento de identificación del propietario y, (iii) la historia clínica o el certificado médico expedido por la entidad prestadora de salud (EPS del régimen contributivo o subsidiado, póliza de salud, medicina prepagada) por medio del cual acredite la necesidad de la presente exención de acuerdo con el tratamiento médico prescrito y su duración.

Vigencia. Durante el tiempo que dure el tratamiento en salud, previa certificación médica. En caso de que el médico tratante no determine su duración, se otorgará por el término seis (6) prorrogables a un (1) año, vencido el cual, y si la condición de salud persiste, se deberá presentar solicitud de renovación, previa acreditación de los requisitos establecidos.

**14. Vehículos acreditados para el transporte de valores.**

Requisitos. Demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo. Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.

**15. Vehículos acondicionados con blindaje igual o superior a nivel 3 (III), siempre y cuando, esté registrado en la respectiva licencia de tránsito.**

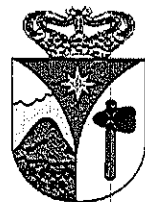
Requisitos. Solicitud de inscripción previa acompañada de copia del documento de identificación o certificado de existencia y representación del propietario y de la licencia de tránsito en la cual se indique el nivel de blindaje, fotocopia legible de la certificación de que el vehículo fue



SC6714-1

DN





Blindado, fotocopia legible de la cámara de comercio de la empresa que blindó el vehículo, Cópia de respuesta Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada donde autorizan el blindaje del vehículo.

16. Coches funerarios, incluyendo el servicio funerario para mascotas, sin incluir el cortejo fúnebre.

Requisitos. Identificación permanente y visible con el logo de la funeraria a la cual pertenece el vehículo. Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.

17. Vehículos pertenecientes a empresas privadas de vigilancia y/o seguridad.

Requisitos. Demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo, se deberá aportar documento que acredite la vinculación contractual del propietario con dicha institución. Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.



18. Vehículos oficiales, entendiéndose por éstos aquellos de propiedad de entidades públicas destinados al desplazamiento de los servidores públicos. Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad



SC6714-1

19. Vehículos consulares en los cuales se desplace el cónsul o cónsul honorario. En ambos eventos se inscribirá un solo vehículo por cónsul.

En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública se deberá exhibir la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad.

Requisitos. Solicitud de inscripción previa acompañada con: (i) la copia de la licencia de tránsito del vehículo; (ii) el documento de identificación del cónsul; (iii) y el documento que acredite el ejercicio actual del cargo diplomático.

Vigencia. Seis (6) meses o hasta tres (3) años, en caso que se prorrogue la medida.

20. Vehículos en los que se transporten:

20.1. Magistrados de los diferentes Tribunales.

20.2. Jueces.

20.3. Fiscales.

20.4. Defensores Públicos y de Familia.

20.5. Procuradores.

20.6. Comisarios de Familia.

Calle 80 sur #58-78 Centro Administrativo Municipal Jorge Eliécer Echavarría Henao

Conmutador: (57-4) 540 7444. Línea gratuita 01 8000 420 080

Correo electrónico: [contactenos@laestrella.gov.co](mailto:contactenos@laestrella.gov.co)

Página web: [www.laestrella.gov.co](http://www.laestrella.gov.co)



Alcaldía de La Estrella  
*Siempre con la gente*

- 20.7. Inspectores de Policía y Tránsito.
- 20.8. Corregidores.
- 20.9. Personeros, Contralores y Vicecontralores.
- 20.10. Registrador Municipal, Especial y/o Departamental del Estado Civil.
- 20.11. Concejales.
- 20.12. Diputados.
- 20.13. Congresistas.
- 20.14. Personal de la Agencia Nacional de Protección.
- 20.15. Personal con esquema de protección debidamente autorizado por la Agencia Nacional de Protección.

En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública se deberá exhibir la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad.

Requisitos. Solicitud de inscripción previa acompañada con: (i) la copia de la licencia de tránsito del vehículo; (ii) el documento de identificación del servidor público y; (iii) el certificado laboral que acredite el desempeño actual del cargo.

La anterior exención aplica para el personal perteneciente a los Municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, o que por su condición de domicilio y/o necesidad del servicio deban desplazarse por dicha zona, para lo cual se deberá acreditar esta situación mediante documento que permita establecer el domicilio y/o necesidad del servicio.

En el caso del numeral 20.15 se deberán aportar adicionalmente la resolución que autoriza el esquema de protección y establece el vehículo en el cual se transportará la persona.

Vigencia. Seis (6) meses o hasta tres (3) años, en caso que se prorrogue la medida.

21. Los vehículos con placas de municipios de otros departamentos, siempre y cuando su conductor demuestre la calidad de turista con la exhibición del tiquete del primer peaje de ingreso al departamento de Antioquia, el cual será válido como medio de prueba ante la autoridad competente, solo para el primer día de estadía en el Municipio de La Estrella.

Requisitos. Presentar el tiquete del primer peaje de ingreso al Departamento de Antioquia.

Vigencia. Un (1) día de estadía en el Municipio de La Estrella.



SC6714-1



135

**22. Los vehículos destinados a la entrega de domicilios y/o mensajería.**

Requisitos. Solicitud de inscripción previa acompañada de la copia de: (i) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo; (ii) cédula de ciudadanía del conductor; (iii) licencia de tránsito del vehículo y, (iv) certificado laboral expedido por la respectiva empresa, en el que se acredite que el vehículo está destinado a la entrega de domicilios y/o mensajería por medio del conductor acreditado.

Vigencia. Seis (6) meses.

**23. Los demás casos en los que sean autorizados de manera temporal por la Secretaría de Movilidad.**

Requisitos. Solicitud de inscripción previa acompañada de: (i) la licencia de tránsito del vehículo; (ii) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y, (iii) documento que fundamente de manera clara y precisa la necesidad pertinente de reconocerse la autorización temporal.

Vigencia. Máximo hasta por un (1) año.

**ARTÍCULO 4.** Restricción al momento de autorizar una exención. Las exenciones contenidas en los numerales 13, 19 y 20 del artículo 3 de este Decreto, solo se autorizarán para un vehículo exención, deberán estar ocupando el vehículo en calidad de conductor o pasajero.

**ARTÍCULO 5.** Solicitud de exención y autorización para circulación. Para las causales de exención que requieren inscripción previa, las solicitudes se deberán presentar por medio de la página web de la Alcaldía de La Estrella mediante el botón general de atención PQRS, adjuntando los documentos exigidos en formato PDF y el listado de las placas deberá estar en formato Word y/o Excel. Cuando la solicitud de exención contenga de más de cinco (05) vehículos a registrar y su radicación sea física en las taquillas ubicadas en la Alcaldía de La Estrella, deberá aportarse la información de los vehículos a registrar en CD, DVD, o USB, en él se incluirán la totalidad de los documentos relacionados como anexos en formato PDF y el listado de las placas deberán estar en formato Word y/o Excel.

**Parágrafo Primero.** El periodo de vigencia de la exención de la medida de pico y placa se contabilizará desde la fecha de la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad.

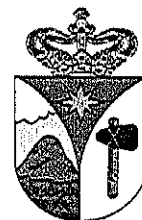
**Parágrafo Segundo.** Para los casos en los que se requiera inscripción previa, los comparendos generados con anterioridad a la autorización de la exención de la medida de pico y placa mantendrán su vigencia.

**Parágrafo Tercero.** Para la renovación de permanencia de la exención en aquellas causales que requieren inscripción previa, se deberá presentar una solicitud en tal sentido, con un término no inferior a treinta (30) días, ni superior a sesenta (60) días anteriores a la fecha de vencimiento de la exención autorizada, para lo cual la solicitud deberá estar acompañada de los requisitos exigidos en cada una de las causales que permitan demostrar la continuidad de la misma.

Calle 80 sur #58-78 Centro Administrativo Municipal Jorge Eliécer Echavarría Henao  
Conmutador: (57-4) 540 7444. Línea gratuita 01 8000 420 080  
Correo electrónico: [contactenos@laestrella.gov.co](mailto:contactenos@laestrella.gov.co)  
Página web: [www.laestrella.gov.co](http://www.laestrella.gov.co)



SC6714-1



135

Parágrafo Cuarto. Cuando se solicite el cambio o reemplazo de un vehículo que está exento para el ingreso de un nuevo vehículo, se deberá acreditar la continuidad de la causal que dio origen a la anterior exención.

ARTÍCULO 6. Vías objeto de la medida. La medida de restricción vehicular establecida en este Decreto se aplica en todas las vías públicas que conforman la jurisdicción del municipio de La Estrella.

ARTÍCULO 7. Vías exentas de la medida. Están exentas de la medida de restricción vehicular las siguientes vías públicas que se encuentran ubicadas en el interior del perímetro urbano descrito en el artículo 3 de este Decreto:

- Carrera 48 Variante a Caldas, en jurisdicción del Municipio de La Estrella
- Carrera 50 Autopista Sur, en jurisdicción del municipio de La Estrella.

ARTÍCULO 8. Sanciones. El incumplimiento a lo dispuesto en este Decreto será sancionado de conformidad con el numeral 14 literal c) del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Parágrafo primero. De acuerdo con los artículos 3 y 7 de la Ley 769 del de 2002, desde el 06 hasta el 17 de septiembre de 2021 se otorgará un período pedagógico para la aplicación de la medida de pico y placa para los vehículos de servicio particular y servicio tipo auto.

Parágrafo segundo. De acuerdo con los artículos 3 y 7 de la Ley 769 del de 2002, desde el 04 hasta el 15 de octubre de 2021 se otorgará un período pedagógico para la aplicación de la medida de pico y placa para los vehículos de servicio particular tipo motocicletas de dos y cuatro tiempos.

ARTÍCULO 9. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación en la Página Web.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

03 SEP 2021

JUAN SEBASTIAN ABAD BETANCUR  
Alcalde Municipal

Proyectó: Darío Caro, Asesor Jurídico Externo Mary Luz Mejía, inspectora segunda de tránsito	Revisó y aprobó: Diego Alejandro Escobar Carmona, Secretario de Movilidad	Aprobó: María Alejandra Montoya Ortiz
---	---	---------------------------------------

100-14



SC6714-1